



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN MULTIGAMMA S.A.

Se comunica al público que la compañía CORPORACIÓN MULTIGAMMA S.A., aumentó su capital en US\$ 180.000,00, CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 24 de marzo del 2008. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N° 08-P-DIC 00194 de 23 ABR. 2008.

Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía CORPORACIÓN MULTIGAMMA S.A., es de US\$ 300.000,00, TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en 300.000,00 acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00, UN DÓLAR de valor cada una.

Portoviejo, 23 de abril del 2008

Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

interesados.
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que desde el 2 de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, su hermana PETRA OLGA TIGUA CHÓEZ adquirió un lote terreno urbano, ubicado en esta ciudad de Jipijapa, el mismo que tiene una medida de 7 metros de frente y en la parte de atrás 6.53 metros y 15.70 en ambos costados del frente al fondo dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el frente, con la calle Ricaurte, por el costado derecho predio de Martha Tigua Chóez; por el costado izquierdo, con propiedad de Carlos Párrales y por la parte de atrás con propiedad de Ramón Tigua Chóez, pero que la Sra. Esperanza Villarreal Soledispá, aparece con una escritura de compra-venta celebrada el 29 de diciembre del 2005 e inscrita el 5 de enero del 2006 por ella. Que su acción la fundamenta en los prescritos en los art. 44, 45 inciso final de la Ley Notarial en concordancia con el art. 170 y 179 del Código de Procedimiento Civil.
Abogada ROCÍO PINCAY MUÑOZ, juez encargada del Juzgado Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite, ordenando entre otras cosas inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad. Cítese a los herederos de VÍCTOR DIDIMO VILLARREAL SANTANA, YOLANDA ESPERANZA VILLARREAL SOLEDISPÁ ALP. NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN JIPIJAPA Y ABOGADA FABIOLA CRISTINA CORRAL EN CALIDAD DE REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA y a posibles interesados, y como la actora manifiesta bajo la gravedad del juramento que le es imposible determinar con la individualidad o residencia de posibles interesados, por lo que se ordena citarlo por la prensa de conformidad con el art. 82 del Código de Procedimiento Civil.
Lo que se comunica para los fines de ley, advirtiéndoles a quienes se crean con derecho de comparecer a juicio hasta veinte días después de la última publicación.

Jipijapa, enero 22 del 2007

Ab. Teresa García Quimis
SECRETARIA (E) JUZGADO IX CIVIL
DE MANABÍ

Demanda: Jefe Provincial de Registro Civil de Manabí, legítimo contradictor.
OBJETO: Que se rectifique la Partida de Matrimonio del compareciente y Virginia Esmeralda Tubay Soledispá celebrado el 18 de febrero de 1950, inscrito en el tomo 1, Pág. 9, acta 26, en Jipijapa, en el sentido de que se haga constar al cónyuge con el nombre de Edilberto y no Gilberto, es decir Manuel Edilberto Baque Pincay. Con providencia de abril 11 de 2008, las 08H25 se acepta la demanda a trámite sumario de conformidad al Art. 89 de la Ley de Registro Civil vigente. Cuéntese con el Jefe provincial de Registro Civil de Manabí y con uno de los señores Agentes Fiscales de Jipijapa. Realícese una publicación de un extracto de la demanda y esta providencia en un periódico de amplia circulación provincial como lo es Diario Manabita. Téngase en cuenta cuantía, casillero, nombramiento de defensor.

JUEZ: Abg. Enrique Pita Lino. Juez X de lo Civil de Manabí.

Cuantía: Indeterminada.
DEFENSOR: Abg. Ernesto Miguel Murillo Cañarte.

Particular que hago conocer al público para los fines de Ley. Se les advierte de la obligación de señalar casillero Judicial dentro de veinte días posteriores a esta publicación en Jipijapa: certifico.

Jipijapa, abril 22 de 2008

Abg. Nora Menéndez de Cañarte
SECRETARIA DEL JUZGADO IX
DE LO CIVIL DE MANABÍ

DEFENSOR: AB. PATRICIA MURILLO BARCIA
DEMANDADO: GALO FABRICIO OJEDA MÁRQUEZ y posibles interesados.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que desde el diez de agosto del año 1996, viene poseyendo en forma pacífica, pública, notoria y no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señor y dueño un vehículo (motocicleta) de las siguientes características: MARCA: HARLEY DAVIDSON, COLOR: VINO, MODELO: ROAD-KING, AÑO DE FABRICACIÓN: 1995, CHASIS: 1HDIFDL185Y502446, MOTOR: FDL502546, vehículo que lo viene poseyendo desde hace más de diez años, específicamente desde el diez de agosto de 1996, ya que lo adquirió en calidad de venta del señor GALO FABRICIO OJEDA MÁRQUEZ, el mismo que tuvo que viajar al exterior en aquella fecha, pagándole por el mismo la cantidad de mil quinientos dólares americanos (\$1.500,00 USD), sin que le entregara la respectiva carta de venta, peor aún algún documento que habilitara la tenencia de este bien, fundamenta su petición en lo que disponen los Art. 715, 2392, 2395, 2398 ídem del Código Civil vigente.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. Rocío Pincay Muñoz, JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.- SUPLENTE, quien en providencia de fecha 18 de abril del 2008, las 08h00, califica de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora ANGELA IRENE ZAMBRANO LOOR y por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite en juicio ordinario y dispone que al demandado señor GALO FABRICIO OJEDA MÁRQUEZ, así como a posibles interesados se los cite por medio de la prensa tal como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de la provincia de Manabí, previniéndole que de no comparecer 20 días después de la tercera publicación, podrá ser declarada rebelde, lo que se comunica para los fines legales pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones.

Montecristi, 22 de abril del 2008

Ab. Daniel Avila Tomalá
SECRETARIO DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL
DE MANABÍ - MONTECRISTI